# RESOLUCIÓN No. 00001314
**(17/02/2023)**

*"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la ejecución de obras necesarias para preservar la integridad física de las personas de un inmueble de propiedad del ICA ubicado en la ciudad de Cartagena, Bolívar"*

**LA GERENTE GENERAL (E)**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1., del Decreto 1071 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1680 del 3 de septiembre del 2018, el Decreto MADR 008 del 2022 y las demás normas reglamentarias y complementarias y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se establecen como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 concibe a la contratación estatal como instrumento a través del cual *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que dentro de las modalidades de contratación la más expedita es la contratación directa.

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa es la urgencia manifiesta.

Ahora, respecto de la urgencia manifiesta, el artículo 42 de la Ley 80 señala lo siguiente:

> *"**ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA**. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, **o la ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."* (Negrita y subrayas fuera del texto)

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998 ha manifestado, frente a la urgencia manifiesta, lo siguiente:

"*Es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: (i) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, (ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, (**iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, (iv) en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten a los procedimientos de selección o concursos públicos".* (Negrita y subrayas fuera del texto)

Que en igual sentido, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de julio de 2015, consejero ponente Hernán Andrade Rincón, señaló lo siguiente:

*"(…) de las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: - Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. – Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. **- Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre.** – Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratistas supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y al consecuencial celebración del correspondiente contrato. Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos tres principios: por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro, y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla."* (Negrita y subrayas fuera del texto)

Que también, en reciente jurisprudencia, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo[1] reiteró la finalidad de la urgencia manifiesta en los siguientes términos:

*"[...] En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida,*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sala Especial de Decisión 26. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicación: 11001-03-15-000-2020-02512-00.

*pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no sea posible acudir a las modalidades ordinariasde selección de contratistas.*

*Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, se enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuentael funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción.*

*El articulo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. [...]"*

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-186457, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la dirección Transversal 51 con Carrera 58 B, localizada en el barrio el Country.

Que dicho inmueble presenta un alto deterioro que puede conllevar a una situación catastrófica ya que la fachada lateral derecha amenaza con caer a la vía pública que es de alto flujo de personas y vehículos.

Que no obstante lo anterior, en el presupuesto para la vigencia 2023, se tiene prevista la intervención de la sede como a continuación se describe*:*

| COD BPIN | Código UNSPSC | Descripción | Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes) | Modalidad de selección | Fuente de los recursos | Valor total estimado | Valor estimado en la vigencia actual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23PAA-0433-BS | 72102900 | Construcción obra nueva del edificio para la Seccional Bolivar | Abr | Licitación pública (Obra pública) | Presupuesto General de la Nación – PGN | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 |

Que mediante comunicado No. AMC-OFI-0014770-2023, emitido por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena, remitió monitoreo realizado al inmueble antes inidentificado, en el cual recomienda al Instituto Colombiano Agropecuario, lo siguiente:

- *"Se recomienda al INSITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, realizar de manera **inmediata los trámites para las obras de primeros auxilios** antes las autoridades competentes que permitan el cerramiento provisional de la zona afectada para **proteger a los transeúntes ocasionales y demás usuarios de la zona, de los***

***posibles riesgos que puedan originar un colapso del muro***. Subrayado y negrilla fuera del texto.

- *Se recomienda al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA la* ***reconstrucción y reparación del muro de contención de la fachada lateral derecha de manera urgente,*** *realizando los estudios pertinentes que conlleven a que esta estructura se ajuste al código colombiano de construcciones sismo resistentes NSR-10.* Subrayado y negrilla fuera del texto.

- *(…)".*

Que en el mismo sentido, el informe antes señalado, identifica y alerta con gran preocupación los riesgos que presenta la edificación en los siguientes términos:

| VULNERABILIDAD | OBSERVACIONES |
|---|---|
| Social | Los transeúntes, expuestos a afectaciones que incluye pérdida de la vida por posible colapso del muro existente.<br><br>Los transeúntes ocasionales y vehículos que utilizan la vía aledaña al muro, de gran afluencia por comunidad universitaria cercana. |
| Física | Del muro por el estado de deterioro que presenta en la actualidad por falla estructural.<br><br>De los vehículos que pueden verse afectados por la misma circunstancia. |

| RIESGO | CATEGORIZACIÓN (ALTO-MEDIO-BAJO) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Naturales | BAJA | Edificación ubicada en zona de riesgo por expansividad baja (99%). |
| Física | ALTO | Muro de contención y de cerramiento no cumple el código colombiano de construcciones sismo resistente NSR-10. |
| Social | ALTO | Se debe garantizar la integridad humana por el riesgo de colapso del muro. |
| Eléctricos | BAJO | La edificación evidencia instalaciones internas en estado de abandono. |

Que es menester destacar que, el muro que amenaza ruina colinda con un andén peatonal y una vía vehicular, las cuales tiene un alto flujo de personas y de todo tipo de vehículos automotores.

Que es un hecho notorio que la ciudad de Cartagena, Bolívar, está atravesando por una ola invernal que facilitaría el desplome de la infraestructura por deslizamiento de tierra acumulada en este espacio.

Que, atendiendo a las particularidades de la situación fáctica que se acaba de describir, y aunque se tiene prevista la intervención de la sede a través de una licitación pública lo cierto, es que no es posible esperar a su adelantamiento, toda vez que estamos ante un hecho inminente y peligroso, por lo que se observa entonces que se cumplen con los tres presupuestos indispensables para que se dé paso a una declaratoria de urgencia manifiesta, a saber:

- Existe una situación real que amenaza el interés público, puesto que hay un riesgo físico y social ALTO, futuro y cierto de que el mencionado muro se colapse y afecte la

vida e integridad de los transeúntes. Esto hace necesario que se tomen las medidas inmediatas y eficaces para enfrentar dicha amenaza. De ello da cuenta el mencionado informe.

- Además, es necesario pretermitir la regla general de proceso competitivo con la única finalidad de enfrentar la situación de calamidad, pues la única forma expedita e inmediata es acudir a la contratación directa ante el riesgo de ruina de la edificación en comento.

- Por último, se está acudiendo al mecanismo de la declaratoria de la urgencia manifiesta por la situación de calamidad en donde se está poniendo en riesgo la vida e integridad de los transeúntes, sin que sea necesario acudir a interpretaciones para soportar la necesidad de acudir a esta herramienta excepcional.

Que el Código Civil Colombiano señala que: *"(…) El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia. No habrá responsabilidad si la ruina acaeciere por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto. Si el edificio perteneciere a dos o más personas proindiviso, se dividirá entre ellas la indemnización, a prorrata de sus cuotas de dominio*."

Que en ese orden de ideas, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, debe generar una respuesta inmediata y urgente que permitan llevar a cabo las obras de demolición y cerramiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-186457, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la dirección Transversal 51 con Carrera 58 B, localizada en el barrio el Country.

Que para llevar a cabo de una manera eficaz e inmediata dichas obras de demolición y de cerramientos, es a partir de la contratación de servicios y obras, las cuales estarán encaminadas a mitigar los efectos de la situación expuesta por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena; que en todo caso están enfocadas a preservar y garantizar la vida e integridad de los transeúntes y habitantes que circulan por estas inmediaciones.

Que por todo lo antes expuesto y teniendo en cuenta la situación de riesgo latente, se hace indispensable y urgente la realización de las actividades descritas, a fin de preservar la integridad física de las personas, especialmente, la de los niños, niñas y adolescentes que son sujetos de especial protección constitucional.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de hacer uso de la causal de contratación directa "*urgencia manifiesta*" en razón el Instituto Colombiano Agropecuario y con ello conjurar las afectaciones presentadas por el posible desplome del muro de contención de la sede de Cartagena del ICA, dado que se requiere una intervención urgente e inmediata, por lo que no es posible que esperar a que se surtan los procedimientos de selección contractuales pertinentes, pues los tiempos para atender las emergencias son perentorios.

Que, en virtud de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para celebrar la contratación de demolición, retiro de escombros, retiro de tierra, material vegetal y construcción de un nuevo muro de cerramiento para fachada lateral derecha del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-186457, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la dirección Transversal 51 con Carrera 58 B, localizada en el barrio el Country, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, será por el término de duración de las actividades aquí descritas y únicamente se circunscribe al contrato que tenga por objeto la ejecución de obras, que tengan como finalidad la intervención, demolición y reconstrucción del muro de cerramiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-186457, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la dirección Transversal 51 con Carrera 58 B, localizada en el barrio el Country.

**ARTICULO 2º:** Ordenar a las áreas correspondientes concurrir en las gestiones pertinentes y necesarias, para lo cual deberán tener en cuenta los principios que rigen la contratación estatal.

**ARTICULO 3º:** Ordenar realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la realización de la obra.

**ARTICULO 4º:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el presente acto administrativo y los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, serán remitidos a la Contraloría General de la República, para lo pertinente.

**ARTICULO 5º:** La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR RUIZ MOLINA**
Gerente General (E)

Elaboró: Daniela Yépez Figueroa - Abogada Grupo Gestión Contractual

Revisó: Ximena Andrea Lanos Torres – Jefe Grupo Gestión Contractual

Vo Bo. Juan Fernando Roa Ortiz – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Carlos Augusto Ríos Martínez – Subgerente Administrativo y Financiero (E)